

**RESOLUCIÓN No.000236**  
(24.08.2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-09-2023**, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENA, LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA EN BARRANCABERMEJA - SANTANDER Y LAS OFICINAS DE LA SECCIONAL MAGANGUE – BOLIVAR.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA BAJO EL ACUERDO No. 267 DEL 30 DE ENERO DE 2023**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Cormagdalena hizo convocatoria pública, con el fin de adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-09-2023**, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENA, LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA EN BARRANCABERMEJA - SANTANDER Y LAS OFICINAS DE LA SECCIONAL MAGANGUE – BOLIVAR.

Que, acogidos los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se inició el trámite para desarrollar del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS**, y se publicó el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y los demás documentos en la plataforma SECOP II.

Que, dentro del plazo en el proyecto de pliego no se recibieron las observaciones a los documentos del proceso.

Que igualmente el 27 de julio de 2023 se publicó en SECOP II la invitación pública junto con el estudio previo y demás anexos, formatos y documentos soporte del mismo, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación, presentaran las observaciones a través de la plataforma SECOP II. Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones por parte de algunos interesados en el proceso.

Que a través de resolución No. 216 del 8 de agosto de 2023 se ordenó la apertura del proceso de selección No. CMA-09-2023, acto administrativo en el cual se limitó el proceso a proponentes que ostentaran la condición de Mipymes, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos normativos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

Que dentro del trámite del proceso de selección CMA-09-2023 fue necesario realizar saneamiento de vicios meramente procesales, en donde se procedió a publicar el presupuesto oficial detallado de la intervención a contratar, así como adoptar un nuevo cronograma mediante el cual se fijó como fecha máxima para la recepción de ofertas el día 16 de agosto de 2023 a las 8:00 am.

Que acaecida la fecha máxima para recibir ofertas se presentó propuesta de parte de la empresa TECNO AMBIENTE LIMITADA identificada con Nit: 829002529-0 representada por el señor IVAN ALEXANDER POSADA LOPEZ identificado con C.C. 12.566.764.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, se publicó por parte de la entidad, informe de verificación Jurídico, Técnico y Financiero de la propuesta presentada por la empresa TECNO AMBIENTE, el cual se resume de la siguiente manera:

Verificación Jurídica	Verificación Técnica	Verificación Financiera y Organizacional
Cumple	No cumple	Cumple

Que a través de mensaje directo No. CO1.MSG.5186234 enviado al proponente TECNO AMBIENTE a través de la plataforma secop II, se requirió al proponente con el fin de aclarar información presentada y relacionada con la experiencia habilitante frente a la cual el comité evaluador en uso de su potestad verificadora, encontró inconsistencias entre la documentación aportada con la propuesta frente al contrato No. 2039-15 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN LOCATIVAS DE LA GUARDIA DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA adelantado por la Alcaldía de Barrancabermeja y la información que reposa en el portal Secop I<sup>1</sup>

Que dentro del término perentorio del traslado del informe de evaluación, esto es, hasta el día 23 de agosto de 2023 a hasta las 5:00 pm, el proponente TECNO AMBIENTE, no se pronunció.

Que dentro del plazo indicado en requerimiento realizado al proponente a través de la plataforma Secop II frente a las inconsistencias encontradas en la propuesta en relación con el contrato No. 2039-15 relacionado en párrafos anteriores, el proponente TECNO AMBIENTE guardó silencio.

Que el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierta de la licitación o concurso público procede en particular “*o porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impiden la escogencia objetiva, las cuales se señalan en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignando en el mismo las razones que condujeron a esa decisión.*” (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio)

Que con fundamento en lo anterior y de conformidad a la recomendación realizada por el comité evaluador, así como en lo dispuesto en el artículo 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 18 del artículo 25 ibidem, el cual dispone “*la declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*”, resulta procedente DECLARAR DESIERTO el Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-09-2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Desierto el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-09-2023, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO CORMAGDALENA, LAS OFICINAS DEL PUERTO FLUVIAL YUMA EN BARRANCABERMEJA - SANTANDER

<sup>1</sup> Link Secop I: <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-13-4485563&amp;g-recaptcha-response=03ADUVZwByetJeloc5ZTRdEaJYAVUpurn5EEYUh9MS7buvYlxLudPoPg2M26lgFbn1\_hJf03AJGJdXLimfbCFd8p1WwrPmJUREZDKmX\_eYlvJvNk876FRI-3YYGOAObrLoz20bGmgDtfFepObEnkrJCTKg8H-K-UU9L8q4UPiPdemOs2GWlHo3legH88VyoA1Zi74MCgCqvulJscFBYMege9mAxTGQzxAQwlUiOc3i645LD5vNs7B-54vKwXJQLeo4-1Um7IBHkxT3wQuqK9bETG1uG7zbiEpavLSLM1s7xgEju7htFbf3dwvlAeFQ0Sa2coxKcrPY1Fjygwzx777Rc-iSvQk1BR\_yu99ZSzldK1OMUuQEeWqJtQckrKAT1NoPNNJ\_ppw-BV2DUOBrDiClfhj071iyktD2VHbGHSNAhvc4Xct9W1t19TT61EYgKE\_uQhzK6lZhYleYmgkO43MUsx8jPRdXPPh3WW7vc\_mQE9OymebdB60gyopzb95cGpt5J\_Ep-ix5\_639jh1wGN9fpvS04Nu19GpeCp1DQnVBuiW0gEj4ojj2C5</a>

Y LAS OFICINAS DE LA SECCIONAL MAGANGUE – BOLIVAR, en concordancia con la parte motiva de ésta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese y notifíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALVARO REDONDO CASTILLO**  
Director General (E)  
CORMAGDALENA

Proyectó: VLADIMIR CABALLERO DE LEÓN  
Asesor Externo – Sec. Gen.

Aprobó: Maria E. Paez Better  
Jefe Oficina Jurídica